

RADICACIÓN: 08001311006-2022-00261-00

PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: MARISELA VALEGA MANGA

DEMANDADOS: WALTER ANTONIO VALEGA ARIZA, CARLOS ALBERTO AGUDELO MANGA y herederos indeterminados de VICENTE AGUDELO CAHUANA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, informándole que fue subsanada y se encuentra pendiente de admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla, 11 de octubre de 2022

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2022)

Revisada la demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD presentada por MARISELA VALEGA MANGA, a través de apoderada Dra. MABEL ROCIO CASTRO DE LA ROSA, contra WALTER ANTONIO VALEGA ARIZA, CARLOS ALBERTO AGUDELO MANGA y herederos indeterminados de VICENTE AGUDELO CAHUANA, se advierte que fue subsanada y está ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P., se procederá admitir la presente demanda. Ordenándose a la parte demandante notificar a la parte demandada WALTER ANTONIO VALEGA ARIZA, CARLOS ALBERTO AGUDELO MANGA y que por medio de secretaría se emplace a los herederos indeterminados de VICENTE AGUDELO CAHUANA.

Ahora, conforme con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 386 de la Ley 1564 de 2012, se ordenará que sean sometidos a la prueba de marcadores genéticos ADN en número de marcadores que de un índice de inclusión del 99.9% de la señora MARISELA VALEGA MANGA, su progenitora señora ELIZABETH MANGA y el señor WALTER ANTONIO VALEGA ARIZA.

La prueba se practicará surtida la notificación al demandado WALTER ANTONIO VALEGA ARIZA, CARLOS ALBERTO AGUDELO MANGA y de ser necesario al curador de los herederos indeterminados del finado VICENTE AGUDELO CAHUANA.

Vencido el término para contestar la demanda, por secretaría se expedirá el Formato de Solicitud de Prueba de ADN señalándose fecha, hora y lugar para la toma de muestras de ADN en el I.N.M.L., y procediendo a citar a los interesados, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INML- de conformidad con el art. 10 de la Ley 721 de 2001. El laboratorio deberá dar cuenta motivada del dictamen practicado, es decir, deberá informar al Despacho el nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba; valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad; breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizados para rendir el dictamen; frecuencias poblacionales utilizadas; descripción del control de calidad del laboratorio, de conformidad con el parágrafo 3 del art. 1 de la Ley 721/01.

Notifíquese esta decisión a la defensora de familia del ICBF y a la Procuradora 5 Judicial en asunto de familia para efectos de que haga las observaciones y recomendaciones del caso, de acuerdo al inciso segundo del parágrafo del artículo 95 de Ley 1098 de 2006 que reza: “Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten.”

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD presentada por MARISELA VALEGA MANGA, a través de apoderada Dra. MABEL ROCIO CASTRO DE LA ROSA, contra WALTER ANTONIO VALEGA ARIZA, CARLOS ALBERTO AGUDELO MANGA y herederos indeterminados de VICENTE AGUDELO CAHUANA.

2.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda a WALTER ANTONIO VALEGA ARIZA, CARLOS ALBERTO AGUDELO MANGA y que por medio de secretaría se emplace a los herederos indeterminados de VICENTE AGUDELO CAHUANA, y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a

correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para efectos de notificación personal cuando se desconozco el correo electrónico, deberá realizarse al lugar físico donde reside la demandada, deberá demostrar a través de la certificación de la empresa el correo certificado del aviso enviado y recibido en la residencia donde señala vive la parte demandada.

3.- ORDENAR que sean sometidos a la prueba de marcadores genéticos ADN en número de marcadores que de un índice de inclusión del 99.9% de la señora MARISELA VALEGA MANGA, su progenitora señora ELIZABETH MANGA CASSIANI y el señor WALTER ANTONIO VALEGA ARIZA. Por secretaría se expedirá el Formato de Solicitud de Prueba de ADN señalándose fecha, hora y lugar para la toma de muestras de ADN en el I.N.M.L., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4. Notifíquese esta decisión a la defensora de familia del ICBF y a la Procuradora 5 Judicial en asunto de familia para efectos de que haga las observaciones y recomendaciones del caso.

5. Reconocer personería a la Dra. MABEL ROCIO CASTRO DE LA ROSA como apoderada de la señora MARISELA VALEGA MANGA, en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA